



Gobierno Regional  
del Callao

## **Resolución Gerencial General Regional N° 204**

Callao, 16 FEB. 2012

### **VISTOS:**

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. – Convenio N° 001-2012-GRC; y,

### **CONSIDERANDO:**

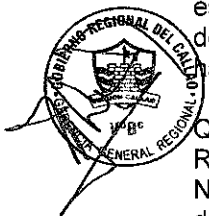
Que conforme lo dispone el artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Que, la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C., tiene como finalidad la enseñanza y capacitación mediante cursos generales de normas de tránsito, técnicas de conducción a la defensiva, funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado, sensibilización sobre accidentes de tránsito, mecánica automotriz básica, normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes; entre otras actividades conexas en materia de seguridad vial.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que dicha ley establece en su artículo 8° dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes.

Que, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. – Convenio N° 001-2012-GRC; que tiene como objetivo aunar esfuerzos, para la realización de acciones diversas en beneficio de la ciudadanía, desarrollando acciones, proyectos y otros que la Ley les faculte.



Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional:

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. – Convenio N° 001-2012-GRC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la ejecución del presente convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional





Gobierno Regional  
del Callao



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE  
CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.**

**CONVENIO N° 001 -2012-GRC**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con Ruc N° 2050570354, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, con DNI N° 25569840 a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2012 del 02 enero del 2012 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.** con RUC N° 20521026422, con domicilio legal en Av. La Marina 3921, Cdra. 9, Distrito de La Perla - Callao, debidamente representado por su Gerente General el señor **JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° 09846888, según poder inscrito en el asiento B00001 de la Partida Electrónica No. 12272939 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **LA ESCUELA** en los términos y condiciones del presente convenio. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL**


El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

1. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. 1.2. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
5. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.




6. Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
7. Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15 de Agosto del 2011 que regula el otorgamiento de licencias de conducir de la Clase "A" y sus diferentes categorías a cargo del Gobierno Regional del Callao.
8. Convenio Marco celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.


## CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES




Con fecha 03 de Agosto de 2011, las partes suscribieron el Convenio Marco N° 001-2011-GRC, mediante el cual se establecieron condiciones para el desarrollo de mecanismos de mutua colaboración y beneficio que permitan elevar el nivel de conocimiento teórico y práctico de todo postulante a obtener una licencia de conducir en la Región Callao, así como desarrollar toda acción que promueva el uso correcto de la licencia de conducir para la que fue obtenida y la profesionalización de los titulares de licencia de conducir conforme a la legislación vigente; contribuyendo de esta forma a prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito por falta de conocimiento e impericia en la conducción, afianzando con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao.



En dicho convenio, se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutaría mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. Asimismo, ambas partes se comprometieron a cooperar mutuamente aportando recursos humanos, materiales, sistemas e instalaciones para el logro de los objetivos comunes a ambas instituciones, en la medida de sus posibilidades.



Que, por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local, señalando que los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en el ámbito territorial de sus jurisdicciones.



Que, el numeral 7.2.2 del artículo 7° y 21° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, señala que los Gobiernos Regionales son responsables de emitir y otorgar, conducir el proceso de evaluación (exámenes de normas de tránsito y de manejo), comunicar al Sistema Nacional de Conductores (SNC) sobre las licencias emitidas, canceladas, suspendidas, anuladas o



cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma y autorizar a los establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática en su jurisdicción.

Que, con Oficio N° 10106-2011-MTC/15 de fecha 22 de Noviembre del 2011 la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2010-MTC/15 ha autorizado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao a emitir licencias de conducir de la Clase "A" en las categorías A-I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 **LA ESCUELA**, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29005 y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se encuentra autorizada como Escuela de Conductores para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A", categorías I, II y III.

3.2 **LA ESCUELA**, cuenta con un circuito de manejo ubicado en la Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón-Lima, autorizado por Resolución Directoral N° 2157-2011-MTC/15 de fecha 13 de Junio del 2011; el mismo cuenta con instalaciones especialmente diseñadas para la atención de los aspirantes a una licencia de conducir para todas las clases y categorías, está compuesto por un circuito de prácticas de manejo, una playa de estacionamiento, áreas administrativas y áreas operativas. El circuito vial cuenta además con circuitos cerrados de televisión, uno para el área administrativa y otro para el propio circuito, que permite un monitoreo permanente del proceso de prácticas del aspirante a una licencia de la Clase "A", categorías I, II y III.

3.3 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de



ejecución de proyectos de naturaleza social. Tiene como funciones asignadas el de formular y aprobar la política regional de seguridad vial de conformidad con la política nacional y sectorial.

3.4 **LA REGION** es responsable de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en su ámbito territorial, para lo cual como parte de las obligaciones asumidas como consecuencia de las funciones transferidas ha implementado un Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Callao, ubicado en la Avenida Juan Pablo II N° 140 – Bellavista, Callao; en el cual los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, pueden acceder a una licencia de conducir de la Clase “A” en sus categorías A-I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, que los autoriza a conducir vehículos motorizados a nivel nacional. Asimismo se tiene previsto iniciar en el presente año 2012 los trámites administrativos pertinentes para implementar y/o construir su Centro de Evaluación de Manejo.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto que **LA ESCUELA** ceda en uso y sin costo alguno las instalaciones de su circuito de manejo a fin de que **LA REGION** conduzca y realice en dicho lugar el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao; encontrándose ubicado dicho circuito en la Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón-Lima.

El objeto del convenio no implica que **LA REGION** asuma labores y/o actividades propias de las Escuelas de Conductores, ni tampoco implica que **LA ESCUELA** asuma la función de Centro de Evaluación para la toma de exámenes de conocimiento y manejo a cargo de **LA REGION**.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

En el marco del presente Convenio **LA REGION** se compromete a lo siguiente:

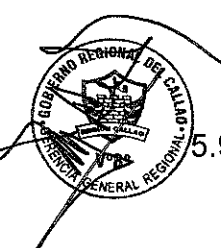
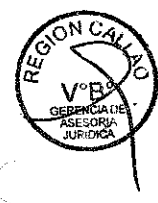
5.1 Considerar como centro de evaluación oficial para la toma de examen de manejo a los postulantes a una licencia de conducir, el circuito vial ubicado en la Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón-Lima.

5.2 Verificar e ingresar la información al Sistema Nacional de Conductores (SNC) los resultados de los exámenes médicos de aptitud psicosomática, de normas



de tránsito y de manejo como requisitos previos a la emisión de la licencia de conducir respectiva, el cual será desarrollado por personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir, situado en la Av. Juan Pablo II N° 140, Bellavista Callao.

- 5.3 Elaborar la Ordenanza Regional destinada a incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de **LA REGION** el derecho administrativo por concepto de toma de examen de manejo que deberá abonar el postulante a una licencia de conducir.
- 5.4 Conducir la toma de examen de conocimiento y de manejo en forma directa y con personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**. Dicho personal no podrá tener vinculación laboral con **LA ESCUELA**.
- 5.5 Realizar la toma de examen de manejo en el horario de Lunes a Sábado de 7.00 am hasta la 1.00 pm a los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de **LA REGION**; para lo cual el postulante será informado por **LA REGION** y derivado al circuito de manejo ubicado en la Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón-Lima, para que pueda rendir su correspondiente examen.
- 5.6 Informar a la opinión pública en general y al postulante en particular del proceso de evaluación y emisión de licencias de conducir a su cargo.
- 5.7 Informar al postulante que para rendir su examen de manejo deberá abonar el monto del procedimiento administrativo en la cuenta abierta a nombre de **LA REGION** que mantiene en el Banco de La Nación, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**.
- 5.8 Informar y brindar las facilidades del caso para que el examen de manejo se realice en vehículo de propiedad del postulante o en el vehículo que éste alquile a **LA ESCUELA** según libre elección del postulante, siempre y cuando en ambos casos la unidad vehicular cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el Anexo I adjunto al presente convenio.
- 5.9 En caso de ser positivo el resultado del examen de manejo, anotará en la cartilla del postulante el resultado del mismo, recordándole que deberá retornar al Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.



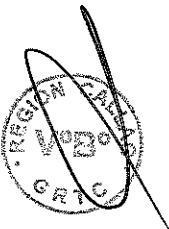


- 5.10 En caso de ser negativo el resultado del examen de manejo, anotará en la cartilla del postulante el resultado del mismo, informándole que cuenta con dos (2) oportunidades para rendir el examen de manejo en las instalaciones antes mencionadas, dentro del periodo establecido en el numeral 5 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sin costo adicional, antes de retornar al Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

### CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ESCUELA

Por su parte **LA ESCUELA** se compromete a lo siguiente:

- 6.1 Facilitar el uso de las instalaciones de su circuito de manejo sin costo alguno, para que personal de **LA REGION** realice el examen de manejo a los aspirantes a una licencia de conducir que se hayan inscrito en el Centro de Emisión de Licencia de Conducir de **LA REGION**.
- 6.2 Facilitar al personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION** el uso de una oficina administrativa para la atención al postulante (explicación del circuito), programación y entrega de resultados del examen de manejo a los postulantes que acudan al circuito de manejo de **LA ESCUELA**.
- 6.3 Facilitar el uso del circuito de manejo para que personal de **LA REGION** realice la toma de examen de manejo en el horario de Lunes a Sábado, de 7.00 am a 1.00 pm. Excepcionalmente y previa coordinación entre las partes dicho horario podrá ser ampliado.
- 6.4 Facilitar las grabaciones en video de los exámenes de manejo que se realicen en el citado circuito.
- 6.5 Permitir que el coordinador y/o personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**, pueda ingresar y verificar cuando sea necesario el desarrollo o forma como se llevan a cabo los procesos de evaluación de los postulantes inscritos en el Callao.
- 6.6 Brindar información en general y al postulante en particular sobre los horarios de atención establecidos para la toma de exámenes de manejo; entendiéndose por tanto que dicha evaluación únicamente es realizada por personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**.
- 6.7 Desarrollar sus actividades de Escuela de Conductores en horarios distintos a los que desarrollará **LA REGION** en virtud del presente convenio; debiendo







Gobierno Regional  
del Callao



por tanto abstenerse de contratar como instructores a favor de **LA ESCUELA** a personas que cumplan la labor de evaluación del postulante a una licencia de conducir a cargo de **LA REGION**.

- 6.8 Informar al postulante a una licencia de conducir que para rendir su examen de manejo podrá hacerlo con un vehículo de su propiedad o por uno que oferte **LA ESCUELA**.
- 6.9 Asumir el costo de mantenimiento y cuidado que demande las instalaciones del circuito de manejo; manteniéndolo operativo para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### CLAUSULA SETIMA: DE LOS VEHICULOS DE LA ESCUELA

Los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de **LA REGION** podrán optar por brindar el examen de manejo en vehículos de **LA ESCUELA** que cumplan con los parámetros técnicos establecidos en el anexo I, adjunto al presente convenio, asumiendo por tanto el postulante el costo que demande su uso. En consecuencia **LA ESCUELA** asume exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o queja que el postulante pudiera interponer contra **LA REGION** por desperfectos o fallas que pudiera presentar el vehículo elegido por el postulante.

El presente convenio no irroga gasto ni desembolsos de **LA REGION** a favor de **LA ESCUELA** y viceversa, ni afecta los presupuestos de ambas instituciones.

#### CLAUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCION.-

De conformidad con la cláusula quinta, numeral 5.2 del Convenio Marco N° 001-2011-GRC suscrito entre las partes, éstas designan a sus coordinadores responsables de la ejecución de este convenio en la forma siguiente:

Por **LA REGION**: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y/o quien este designe.

Por **LA ESCUELA**: Su Gerente General y/o quien este designe

#### CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen en que el personal involucrado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende dicha parte asumirá toda responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como contratantes solidarias.



### **CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no asumirán responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que **LA REGIÓN** le comunique a **LA ESCUELA** que ha recibido el acceso al Sistema Nacional de Conductores a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro del examen de manejo y asimismo haya aprobado la Ordenanza Regional que fije el derecho administrativo por concepto de examen de manejo. Entre tanto **LA ESCUELA** continuará utilizando su circuito de manejo en los términos que ha sido autorizado.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2012, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, lo que constará en una Addenda al Convenio.

### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante addendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido por cualquiera de las partes previa notificación a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



14.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración que resulte razonable. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

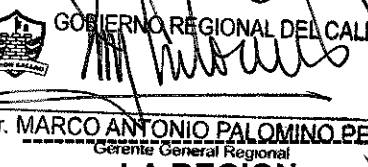
**CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

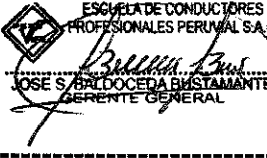
Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

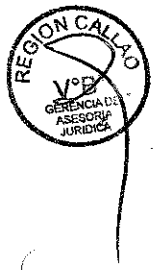
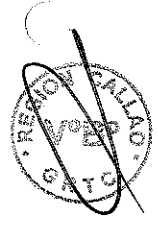
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el **09 FEB. 2012**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional  
**LA REGION**

  
ESCUELA DE CONDUCTORES  
PROFESIONALES PERUVAL S.A.C.  
JOSE S. BALDOCEBA BUSTAMANTE  
GERENTE GENERAL  
**LA ESCUELA**



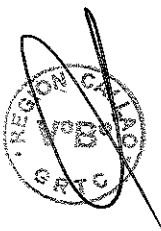


**ANEXO DEL CONVENIO N° 001 -2012-GRC**

Requisitos y especificaciones técnicas de los vehículos que podrán ser utilizados para el examen de manejo por el postulante a una licencia de conducir según categoría.

1. SOAT o CAT vigente, según sea el caso.
2. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Se exceptúa de esta exigencia para los vehículos cuya fecha de fabricación sea no mayor de 3 años.
3. Corresponder a la categoría de la licencia de conducir a la que se postula.
4. Para las categorías que autoricen conducir vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de pasajeros, su antigüedad será no mayor a los 15 años.
5. Cumplir con el peso bruto vehicular establecido en el cuadro de clasificación siguiente:

SEGÚN CATEGORÍA A LA QUE SE POSTULA	VEHICULO PERMITIDO PARA EL EXAMEN DE MANEJO
Clase A categoría I	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vehículo de la categoría M1 y M2 del Reglamento Nacional de Vehículos de uso particular.</li><li>• Vehículo de la categoría N1 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular menor de 3,500 kilos.</li></ul>
Clase A categoría II-a	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vehículo de la categoría M1 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 1,350 kilos.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vehículo de la categoría M2 del Reglamento nacional de</li></ul>





Clase A categoría II-b	Vehículos y peso bruto menor de 6,000 kilos. <ul style="list-style-type: none"><li>Vehículo de la categoría N2 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto mayor de 3,500 kilos. Hasta 12,000 kilos.</li></ul>
Clase A categoría III-a	<ul style="list-style-type: none"><li>Vehículo de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 6,000 kilos. (*)</li></ul>
Clase A categoría III-b	<ul style="list-style-type: none"><li>Vehículo de la categoría N3 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 12,000 kilos.</li></ul>

(\*) Según Decreto Supremo N° 040-2011-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de Diciembre del 2011.

*[Handwritten mark]*

